

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 277

pri if gegenteten

Miercoles 22 de Noviembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real amilia, continúan sin novedad en su importante salud: on esta corte.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Cuando no podia ser bien conocido y apreciado el número y el valor de los edificios, pinturés y esculturas, bibliotecas y archivos, que habiendo correspondido á las comunidades religiosas, son hoy una pertenencia del Estado, se creó para clasificar estos objetos y atender á su custodia la comision central de monumentos históricos y artísticos, con ar reglo à la Real orden circular de 13 de junio de 1844. Producto de la necesidad del momento, y mas bien como un ensayo que como una institucion proporcionada à las miras sucesivas del gobierno, si desde su mismo origen produjo felices resultados, la experiencia vino à demostrar despues que para llevarlos mas lejos era indispensable determinar con precision sus atribuciones, harto vagas y generales; darles mayores ensanches; relacionarla de un modo directo con las comisiones provinciales; procurar á estas un centro de unidad y de accion, y prevenir desde luego los graves daños que podian seguirse de reducirlas al aislamiento, sometidas sin un guia seguro à les in-Buencias de la localidad, y abandonadas á sus propios

ed offi

En vano con Reales ordenes expedidas en diversas épocas, producto de circunstancias dadas, y dirigidas á satisfacer atenciones del momento, se pretendió mejorar esta organizacion incompleta. Le faltaba carácter general, no habia presidido el mismo per miento á sus modificaciones sucesivas, y se perdic vista el enlace de las partes que la constituyen. por fortuna, formados ya los inventarios de todos monumentos artísticos é históricos; reconocido número y el precio de los edificios notables, ó por bellezas arquitectónicas, ó por sus recuerdos hist cos; planteadas algunas bibliotecas, y establecidos museos de pinturas, esculturas y antigüedades, donde ha sido posible; mejor conocidos los medios conservar tan inapreciable riqueza, pueden ya ap ciarse en su justo valar los trabajos de las comision provinciales, toda la extension de sus deberes, la manera mas cuplida de satisfacerlos, y el vinculo comun que las enlaza con la central.

No serán de consiguiente, ni las varias conjeturas, ni los cálculos aventurados, el fundamente de sus
atribuciones: determinadas ahora por los hechos y
por la experiencia, ni pecarán de vagas y excesivas,
ni inferiores à su objeto podrán tacharse de ineficaces y mezquinas. Su naturaleza misma; el fin à que se
dirigen; el estado de los edificios públicos que deben
conservarse; las reparaciones que reclaman, y los sacrificios indispensables para preservarlos de una próxima ruina, han venido à demostrar que la comision
central, no solamente ha de ser un cuerpo facultativo, sino tambien un agente directo del Gobierna,
que à la ciencia debe reunir la accion, y al pensamiento la autoridad necesaria para realizarle en muchos casos; que es en fin un cuerpo auxilier de la ad-

ministracion pública en uno de los ramos mas importantes confiados á su cuidado.

Esencialmente conservadora, destinada á investigar el verdadero estado de los monumentos de todas clases, patrimonio de la nacion y ornamento de los pueblos, siendo uno de sus primeros deberes protegerlos, cuidar de su reparacion y mejora, y proponer los medios de conseguirla, preciso es que no se limiten sus funciones à la simple discusion, à reclamáciones estériles, à las tareas de una academia. Necesita ejecutar; atribuciones propias; la correspondencia directa con los Gobernadores de las provincias; el auxilio eficaz de las comisiones provinciales; el conocimiento de sus recursos y sus tareas; es un deber suyo prestarles sus luces y su apoyo; es un deber tambien que estas corporaciones acojan sus consejos en la restauracion de los edificios; en el establecimiento de los museos; en las apreciaciones de las obras artísticas; que, á pesar de su ilustrado y reconocido celo, nunca procedan tan independientemente en el ejercicio de sus funciones, que califiquen y aprecien por sí mismas, ó las demoliciones, ó la reparacion de los monumentos, como mas de una vez ha sucedido.

Partes de un conjunto no bien apreciado con la independencia necesaria para corresponder á su instituto; ejecutora en las localidades de las disposiciones de Gobierno relativas à la mejor conservacion de los objetos confiados á su cargo, ha de conciliarse el amor á las artes y á las letras que tanto las distingue con aquella dependencia absolutamente indispensation que sin coartar su accion la regularice y dirija al fin que por su estatuto se proponen.

Y nunca mas necesario que en el dia este orden y concierto en las comisiones provinciales y en la central que debe inspeccionar sus procedimientos, Porque si hasta ahora se limitaron á reunir objetos ertisticos; à conocerlos y ordenarlos; à procurar al Gobierno su propiedad, salvandolos de la destruccion o del olvido, tarea mas penosa y dificil les aguarda en la custodia y reparacion de las fábricas monumenta. les; en defenderlas del rigores del tiempo y la incuria de los hombres; en presentarlas al artista como un modelo para la imitacion y el estudio. Ensayos mas ó menos felices, la experiencia y el lexamen han dado á conocer el verdadero estado de una gran parte de esos preciosos monumentos. Cuarenta años de guerras domésticas y estrañas; infortunios no merecidos, y la influencia de les siglos conspiraron en su daño constantemente, cuando circunstancias desgraciadas hacian tal vez imposible el remedio à tanto dano. Muchos existen de un precio inestimable, y amenazados de una próxima destruccion: otros, circuidos ya de ruinas, esconden entre ellas muy venerables memorias, esculturas, sepulcros, trofeos è inscripciones de gran precio. Mengua de nuestra cultura seria abandonar al olvido estos preciesos restos de las artes. Constituyen una herencia de gloria á la cual no podemos renunciar: son un legado de la piedad y sabiduria de nuestros padres que por gratitud y por el amor que les debemos, por el respeto á sus nombres inmortales estamos obligados á conservar como un depósito sagrado, como un ornamento precioso de nuestro suelo, somo el comprobante de la civilización y grandeza de las pasadas edades, como el testimonio mas irrecusables de sus altos merecimientos.

Tal es la necesidad y tal el fundamento del adjunto proyecto de decreto. Dignese V. M. prestarle su aprobación, y habra adquirido un nuevo derecho al reconocimiento público.

Madrid 15 de noviembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lujan.

(En el próximo número se insertará el decreto.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Exemo. ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado en virtud de autorizacion de la escelentisima Diputacion provincial subastar los pastos del soto denominado de Salmedina, bajo las condiciones siguientes:

- 1. Se arriendan los pastos del espresado soto pou tres años á contar desde el dia en que el inspector de sotos ponga en posesion al rematante.
- 2. El arrendaterio podrá utilizar los pastos con ganado vacuno, caballar, mular y de lana, pudiéndo-lo ejecutar con 230 cabezas del primero, 150 del segundo, 200 del tercero y 1400 del último, escepto en los meses de abril y mayo de cada año que por los perjuicios que se causan al tallar, solo podrán permanecer los ganados en los cerros.
- gun concepto el arrendatario podrá pedir rebaja alguna de la cantidad en que se remate, como asimismo no podrá oponerse si S. E. resolviera hacer plantaciones de árboles ó enagenar la finca.
- que se hallen en la posesion interin dure el contrato.
- 5. No se admitirá postura por menos cantidad que la de 20,000 rs. ni de persona que sea deudora à los fondos municipales ó que tengan pleito con el escelentísimo Ayuntamiento.
- 6. Para tomar parte en el remate se necesita acreditar haber depositado en la caja general de depósitos 20,000 rs. que se devolverán á todos escepto á
 aquel en cayo favor quedase la subsata que no percibirá hasta concluido el arriendo para responder de
 lo estipulado en el contrato.
- 7. El arrendatario pagera el arriendo nor n

dios años anticipados y dará fiador à satisfaccion des señor concejal que presida el rematezim el six ospistar

8. Permitirà el arrendatario pastar una caballe-

ria del guarda de la posesion.

Con acregio à la prevenido en la ordenanza de montes, concluido el acto del remate quedarà abierta la subasta por suarenta y ocho horas, las veinte y cuatro primeras para la mejora del quinto y las veinte y cuatro restantes para la décima y pujas á la llana.

10. Los gastos de otorgamientode escritura, copia para S. E. y demas seran de cuenta del rematantel and y indicinum ab olonol-lab sobrace and I sel

Lo que se anuncia al público para su conocimiento en el supuesto de que para la celebracion de la referida subasta s: ha señalado al dia 28 del actual á la una de la tarde en las casas consistoriales.

Madrid 12 de noviembre de 1854. — Cipriano Maria Clemencin, secretario. and district ob som conservation

Administracion de la fábrica nacional del sello.

propiedad de Viennis de la Meron, enyas señas ron edad 9 años, estatur, 0101, mus la meria, calcada de la

pata derecha, con el orico y frante blenco : y eres En vi tud de lo isspuesto en Real orden fecha 20 de actubre último se saca á pública subasta el dia 12 de diciembre próximo à la una de su tarde el suministro de ciento cincuenta cajas de hojadelata que son necesarias en este establecimiento para el embase del papel sellado y documentos de giro que se han de remitir á las Islas Filipinas para el bienio de 1856 y 57 bajo el tipo de 24 y 112 rs. vn. cada unacionas do entonio in obstanta na (ad

La subasta se celebrará en el local de la fábrica necional del sello, calle do S. M ateo, núm. 5, ante el señor administrador gefe, contador de la misma y escribano de rentas en los términos prevenidos por la instruccion de 15 de setiembre de 1852, la cual en union de la muestra y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la contaduría de la mencionada fábrica.

Las proposiciones se presentarán hasta la una de la tarde del citado dia en pliegos cerrados arreglados esactamente al modelo que abajo se inserta, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la licitacion será la de 1,000 rs. vn. en metálico, debiendo acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito como previene la referida instruccion. Algorrobas .. de

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto y por término de un cuarto de hora una segunda licitacion entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion à favor del que mas beneficie el tipo mencionado ó en su defecto de los que hayan suscrito las que motiven la segunda su-Madrid 12 de noviembre de 1854.—El adminis-

trador gefe, Bertolomé Coromina.

sciender and Modelo de proposicion. maloure in

other y summittenesses the the second the sol obels not and D. N. N., vecino de que vive en 1 calle de num. cuarto promete à entregar las ciento cincuenta cajas de hojadelata que se necesitan en la fábrica nacional del sello en el precio de cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la caja general de Depósitos la fianza de 1000. rs. vn. segun lo acredita el recibo adjunto.

Madrid de de 1854.

James and orse Cost ble one is closer.

ing la svisulosa ettiev Firma del licitador. ninoitale 🛖

Providencias judiciales.

alreges de condiciones que estardo de manificate

in sake consistorial, dundo han do toner efecto

Don Juan Conde y Abascal, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente y término de diez dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se llama à Teresa Gomez, soltera, quincallera, natural y vecina de Alatos', à fin de que comparezca en este juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en causa criminal sobre burto de quincalla à la misma en la villa de Alborea el 25 de octubre último; parandole el perjuicio que haya lugar en caso de su no comparecencia.

Dado en Casas Ibañez à 15 de noviembre de 1854. Juan Conde, - Antonio Villora. clanes ned es pois

PARTE NO OFICIAL

diciembre próxima, desde las once de sus man

ANUNCIOS.

Isb eldonmai exampir eb corbs II El ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela ha acordado proceder à la subasta de los derechos de consumos y venta esclusiva al por menor de los ramos de vine, aguardiente, aceite, jabon , vinagre, tocino , manteca y carnes para el año venidero de 1855, y en arrendamiento para el mismo las casas de propios que sirven de taberda, tienda y carniceria matadero, señalando para sus dos remates los dias 26 del corriente notiembre y 8 del próximo diciembre, desde las tres en adelante.

Los propietarios de finces rústices y uridenas en El syuntamiento constitucional de la villa de Chamartin , con la competente autorizacion, see & publica desecion los pestos de invierno del predo de sus propios, titulado la Magdalena, bajo el pliego de

in aleasion à les consideraciones que des be

condiciones que tiene formado; y para su remate está señalado el 30 del corriente en la sala consistorial de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. alcalde.

El ayuntamiento constitucional de Casarrubuelos ha señalado los dias 26 del presente mes y 3 de diciembre à las diez de sus mañanas para celebrar las subastas de derechos y venta esclusiva al por menor de los artículos de consumos para el año próximo de 1855, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en su secretaria.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hú
mera ha señalado los dias 26 del corriente noviembre
y 3 del próximo diciembre, de diez ó doce de sus res
pectivas mañanas, para celebrar los dos remates de
los artículos de consumo con la venta esclusiva al por
menor durante el año de 1855, bajo los respectivos
pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en
la sala consistorial, donde han de tener efecto los espresados remates.

El ayuntamiento constitucional de Becerrif de la Sierra ha señalado los dias 26 del corriente y 3 del próximo diciembre, para el arriendo de los articulos de consumo, con la esclusiva al por menor, para el año próximo de 1855, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

1、原则。原则有6000年

El ayuntamiento de Alameda del Valle ha dispuesto arrendar en subasta pública los dereches y
venta esclusiva al por menor de los artículos de consumo comprendidos en tarifa, por todo el año de
1855; y para celebrar los dos remates, segun instruccion, se han señalado los dias 26 del corriente y 3 de
diciembre próximo, desde las once de sus mañadas en
adelante en la casa consistorial, y bajo el pliego de
condiciones que está de manifiesto en la secretaria
del ayuntamiento.

El padron de riqueza inmueble del cultivo y ganaderia del pueblo de Carabanchel de abajo para el año próximo de 1855, se halla concluido y de manifiesto al público en la secretaria del ayuntamiento constitucional del mismo por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, dentro del cual se oiran las reclamaciones que se hagan, pues pasado sin haberlo verificado no se oiran y se tendrá como consentido el capital imponible formado á cada contribuyente.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas en jurisdiccion de Moraleja de Enmedio y su agregado Moraleja la Mayor que hayan tenido alteracion en ellas por nuevos arrendamientos, enagenaciones ó ad-

quisiones, presentarán en la secretaria de ayuntamiento de la misma relaciones juradas de la diferencia en que se hallen, para formar el amiliaramiento
que ha de servir de base al repartimiento del cupo de
contribucion de inmuebles que pertenezca á referida
villa en el inmediato año de 1855; señalándose para
el efecto el término de quince dias, á contar desde el
de este anuncio, los cuales trascurridos les parará
perjuicio caso de no reclamar.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de Moralzazzal, dotado con 6 rs. diarios, de los cuales 4 son pagados del fondo de municipal y los 2 restantes por retribucion de los niños; ademas se abonan al profesor 240 rs. del fondo de propios, con los que puede pagar casa para escuela y habitacion, para cuyo fin son destinados, sobrandole alguna demasia anualmente que quedará en su poder. Las solicitudes se remitirán francas de porte á su presidente en todo el presente mes de noviembre.

El dia 3 del corriente se ha estraviado de las inmediaciones de la villa de Redueña una yegua de la
propiedad de Vicente de la Serna, cuyas señas son:
edad 9 años, estatura 6 cuartas y media, calzada de la
pata derecha, con el ocico y frente blanco; y creyende haya sido robada, se suplica á los Sres. alealdes de
esta provincia procedan á la retencion y remision: al
alcalde del espresado pueblo.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscricion á este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

Estan de venta los estados para estender los amillaramientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo...... de 40 á 46 1 2 rs. vn. Cebada..... de 17 á 18 1 2 rs. vn. Algarrobas.. de á 27 rs. vn. Madrid 21 de noviembre de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pila, calle de Madera Alla 42.